



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: cnee@gold.quate.net FAX (502) 366-4202

RESOLUCIÓN CNEE- 73-2004

Guatemala, 2 de julio de 2004

LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo estipulado en las literales b) y f) del artículo 4, de la Ley General de Electricidad, Decreto 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras funciones, las siguientes: velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO

Que la entidad Recursos Naturales y Celulosas Sociedad Anónima, (RENACE) con fecha veintiséis de mayo de dos mil cuatro, remitió a esta Comisión, la nota sin número en la que hace referencia a la resolución CNEE-17-2004, haciendo una ampliación del análisis de los estudios eléctricos efectuados con el propósito de que se modifique la restricción del despacho de las unidades generadoras del proyecto Aprovechamiento Hidroeléctrico del Río Cahabón, con una capacidad de sesenta megavatios (60 MW), ubicada en el Municipio de San Pedro Carchá, del departamento de Alta Verapaz.

CONSIDERANDO

Que la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica, por medio de oficios O553-196-2004 y DC-CNO-021-2004, recibidos en esta Comisión con fecha siete de junio de dos mil cuatro, manifestó que la propuesta es razonable y debiera tomarse en cuenta mientras es implementada una solución definitiva, especialmente porque la posibilidad de disparo del banco de transformación de doscientos treinta diagonal sesenta y nueve kilo voltios de Tactic es muy baja, pero deberán observarse las restricciones necesarias de generación en caso de indisponibilidad programada o forzada de dicho banco de transformación con la finalidad de asegurar que no se violen los límites de capacidad de transporte, la regulación de tensión o se presente una condición inestable en la red de transporte.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: cnee@gold.quate.net FAX (502) 366-4202

CONSIDERANDO

Que el Administrador del Mercado Mayorista, por medio de oficio GG-270-2004, recibido en esta Comisión el veintitrés de junio de dos mil cuatro, manifiesta que: a) la propuesta de operación es tolerable para el sistema eléctrico al considerar que, según el informe del solicitante, en tanto no esté instalado el sistema de rechazo automático de unidades generadoras de RENACE al ocurrir una contingencia en Tactic e iniciarse un ciclo de inestabilidad, queda limitada a veinte megavatios de las veintidós horas a las siete horas del día siguiente, a treinta y seis megavatios de las siete horas a las dieciocho horas y a cuarenta megavatios de dieciocho a veintidós horas. Sin embargo, debe asegurarse que los relevadores de protección cercanos tengan habilitada la función de bloqueo por oscilación de potencia, si la poseen, para evitar su desconexión innecesaria; b) debe verificarse que las unidades generadoras de RENACE soporten las variaciones de potencia que se presentan por la oscilación. Esto en prevención de la ocurrencia de daños a las unidades generadoras por la magnitud de la variación de potencia debido a la oscilación que se presenta; c) de la revisión hecha con la propuesta de operación indicada en la literal a) no se observa sobrecarga en las líneas de transmisión del área de influencia aún en la condición N-1 en estado estable.

CONSIDERANDO

Que tanto la Gerencia de Normas y Control como la Gerencia de Asuntos Jurídicos de esta Comisión, con fecha uno de julio de dos mil cuatro, de conformidad con lo dispuesto en la resolución CNEE-17-2004 y después de conocer las opiniones del Administrador del Mercado Mayorista y de la Empresa de Transporte de Energía Eléctrica del INDE, fueron coincidentes en recomendar autorizar la modificación del despacho de la unidades del proyecto Aprovechamiento Hidroeléctrico del Río Cahabón en la forma como fue solicitada con base en el informe de los estudios eléctricos presentados por Recursos Naturales y Celulosas Sociedad Anónima, así como las observaciones efectuadas por el Administrador del Mercado Mayorista y por la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica, quienes emitieron opinión recomendando autorizar la modificación en las restricciones del despacho de las unidades generadoras del Proyecto Aprovechamiento del Río Cahabón, solicitada por la entidad Recursos Naturales y Celulosas Sociedad Anónima, con una operación limitada a veinte megavatios de las veintidós horas a las siete horas del día siguiente, a treinta y seis megavatios de las siete horas a las dieciocho horas y a cuarenta megavatios de dieciocho a veintidós horas, por considerar que bajo estas condiciones de generación no se presentan efectos adversos significativos para el Sistema Nacional Interconectado con la salvedad



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: cnee@gold.quate.net FAX (502) 366-4202

de que RENACE deberá verificar que las unidades generadoras del Proyecto Aprovechamiento del Río Cahabón soportan las variaciones de potencia que puedan presentarse bajo estas condiciones de operación, y verificar conjuntamente con la Empresa de Transporte de Energía Eléctrica del INDE que el ajuste adecuado de las protecciones que tengan la función de bloqueo por oscilación de potencia.

POR TANTO:

Esta Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, leyes citadas y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren la Ley General de Electricidad y su Reglamento.

RESUELVE:

1. **Modificar** el numeral 1.1. de la Resolución CNEE-17-2004 en el sentido de autorizar a la empresa Recursos Naturales y Celulosas Sociedad Anónima (RENACE), que las tres unidades generadoras del proyecto Aprovechamiento Hidroeléctrico Río Cahabón, puedan ser despachadas en la siguiente forma: a) veinte megavatios de las veintidós horas a las siete horas del día siguiente, b) treinta y seis megavatios de las siete horas a las dieciocho horas y c) cuarenta megavatios de dieciocho a veintidós horas, mientras se implementan los requerimientos establecidos en la resolución CNEE-17-2004; la autorización queda sujeta a las siguientes condiciones:
 - 1.1 RENACE previo a la modificación que por este acto se resuelve, deberá verificar previamente e informar al Administrador del Mercado Mayorista lo siguiente: a) que las unidades generadoras del Proyecto aprovechamiento del Río Cahabón, soportan las variaciones de potencia que puedan presentarse bajo estas condiciones de operación, b) conjuntamente con la Empresa de Transporte de Energía Eléctrica del INDE, el ajuste adecuado de las protecciones que tengan la función de bloqueo por oscilación de potencia, en las líneas de transmisión desde dicha central generadora hasta la subestación Sanarate.
 - 1.2 RENACE deberá cumplir con las obligaciones que le estipula la Ley General de Electricidad y su Reglamento, así como con el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista y todas las normas aplicables vigentes, en lo que le corresponda; debiendo, además, realizar las inversiones que sean necesarias para la debida conexión eléctrica y durante su operación, con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: cnee@gold.quate.net FAX (502) 366-4202

2. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá en cualquier momento fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por la presente resolución, incluyendo cualquier imprevisto que amenace la seguridad y la continuidad del servicio de energía eléctrica, el que en su caso deberá ser informado a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica por el Administrador del Mercado Mayorista.
3. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá modificar o revocar lo aquí resuelto, en caso de verificar incumplimiento del numeral 1.1 anterior o a lo estipulado en el marco regulatorio vigente por parte de la Empresa Recursos Naturales y Celulosas, Sociedad Anónima.
4. En los demás puntos en que no está siendo modificada la resolución CNEE-17-2004, continúan inalterables.

NOTIFÍQUESE.

Dado en la ciudad de Guatemala, el día dos de julio de 2004

Ingeniero Sergio O. Velásquez M.
Secretario Ejecutivo



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: cnee@gold.quate.net FAX (502) 366-4202

CEDULA DE NOTIFICACION

En la Ciudad de Guatemala, siendo las dieciséis horas con quince minutos del día 2 de julio de 2004, en la cuarta avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, Nivel 12, notifiqué la Resolución identificada como CNEE 73-2004 de fecha 2 de julio de 2004, dictada por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica a la Empresa Recursos Naturales y Celulosas Sociedad Anónima (RENACE), por medio de cedula entregada a _____

Quién de enterado(a) _____ firma. DOY FE

Firma y cedula de quien recibe

Firma y de cédula de quién entrega